

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 02/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00045	Ordinario	ARLEY RAMIREZ MOSQUERA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto rechaza de plano excepciones DENEGAR DAR TRAMITE EXPECION DE MERITO, ENTREGAR TITULOS, REQUERIR APODERADO DEMANDANTE Y OTRO	01/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA02/06/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA
Demandante	ARLEY RAMÍREZ MOSQUERA
Demandado	AFP PORVER SA
Radicado	41001410500120170004500

I.- ASUNTO

Resolver sobre el tramite de las excepciones de merito y solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- El 9 de diciembre de 2021, la accionada presento la *“excepción de pago y cumplimiento parcial de la obligación”* (Pdf 035 y 036).

2.- Sobre el particular, se memora que por auto del 17 de noviembre de 2021 se libró el mandamiento de pago por la condena laboral, en el cual, se consideró que *“al verificarse que la solicitud de ejecución se ajusta dentro de los 30 días desde el auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, la misma se notificará por estado”* (Pdf 033).

3.- Como dicho auto fue notificado por estado electrónico el 18 de noviembre de 2021, los términos de cinco (5) y diez (10) días para pagar y presentar excepciones, culminaron el 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2021, respectivamente, (Inhábiles 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021), por lo tanto, la excepción de merito presentada por la accionada el 9 de diciembre de 2021, refulge extemporánea y así se va a declarar.

4.- En gracia discursiva, se precisa que los \$46.161.097 y \$48.170.229 que la accionada imputa cancelados por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios a la parte actora a efectos de fincar la exceptiva comentada, fueron considerados en el mandamiento de pago en donde se señaló que *“el juzgado encuentra que la misma es procedente, toda vez que el valor adeudado es mayor al consignado y en consecuencia le asiste razón al demandante para que sirva de abono y así dejar de causar devaluación tanto al demandante como a la demandada”*, por consiguiente, cuando se liquide el crédito de conformidad con la ley se zanjara la cuantía de la obligación debida.

5.- En ese orden de ideas, en firme este proveído se dispondrá ingresar el proceso al despacho para proveer acerca de la continuación de la ejecución.

6.- De otro lado, el abogado Dr. Harol Ivanov Rodriguez Muñoz aduciendo la calidad de abogado de la parte actora, solicita que le sea entregado el dinero consignado por la accionada por concepto de las costas del proceso ordinario, fraccionándose para entregar a cada uno de los citados la suma de \$3.688.500 (Pdf 041).

En este apartado, se observa que en el mandamiento de pago 17 de noviembre de 2021 se incluyó la suma de \$7.377.170 por concepto de agencias en derecho de primera instancia y la accionada consigno dicho valor para el rubro comentado (Pdf 037).

Con base en los preceptos del artículo 48 y 104 del CPTSS se ordenará cancelar la suma comentada a la parte actora directamente en tanto en el proceso le fue reconocida personería para actuar como abogado principal y actualmente como sustituto, al Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos y al Dr. Andrés Augusto García Montealegre, respectivamente, de conformidad con lo resuelto en los autos del 24 de enero de 2017 (Pdf 001 página 48) y 17 de noviembre de 2021 (Pdf 033).

Obsecuentemente, en adelante se atenderán las solicitudes realizadas por dichos abogados, Dr. Polanía y Dr. García, conforme al mandato que les fuera conferido.

5.- En atención a que, al abogado, Dr. Harold Ivanov Rodríguez Muñoz por cuenta de este proceso recibió las sumas de \$46.161.097 y \$48.170.229 consignadas por la AFP Porvenir SA para la cancelación de la condena ejecutada (Pdf 034), se le requerirá para que junto con los abogados comentados, informen sobre si dichos rubros fueron recibidos por el demandante.

6.- Con lo anterior se tienen por resuelto los diferentes pedimentos de impulso procesal pedido por la parte actora (Pdf 038 y 043) y se le reconocerá personería para actuar a la abogada de la accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR dar trámite de la excepción de merito acorde a lo expuesto.

2° ENTREGAR a la parte actora el deposito judicial No. 439050001060804 por valor de \$7.377.170 del 23 de diciembre de 2021 consignado por la AFP Porvenir SA por concepto de agencias en derecho de primera instancia.

3° TENER por evacuados los diferentes pedimentos de impulso procesal pedido por la parte actora.

4° REQUERIR al abogado Dr. Harold Ivanov Rodríguez Muñoz, para que junto con los Drs. Carlos Alberto Polanía Penagos y Dr. Andrés Augusto García Montealegre, en el término de quince (15) días informen si las sumas de \$46.161.097 y \$48.170.229 consignadas por la accionada, le fueron entregadas al demandante.

Comuníqueseles adjuntándose copia de este auto.

5° RECONOCER personería a la abogada, Dra. Andrea del Toro Bocanegra, para actuar como apoderada judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ORDENAR ingresar el proceso al despacho una vez en firme este proveido para proveer sobre la continuación de la ejecución.

7° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170004500](https://lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220170004500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f78671bbaac25958e781c8381cc17df45d7bdd2e45daabecb4143a0e41ea7a**

Documento generado en 01/06/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>